

escolar, así como la creación de Colegios Nacionales, por no existir censo suficiente que los justifique, y conforme al artículo primero del Decreto dos mil doscientos cuarenta/mil novecientos sesenta y cinco, de siete de julio, y para que se realicen las funciones formativas que le asigna el artículo ciento uno, punto ocho, de la Ley General de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Escuela Hogar para alumnos de Educación General Básica, procedentes de zonas de difícil escolarización, que serán atendidos en régimen de internado, que a continuación se relaciona:

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Municipio: Hermigua. Localidad: Hermigua (Gomera). Escuela Hogar, domiciliada en Vecindad, para ciento veinte escolares-residentes.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades de la Escuela Hogar, creada en el artículo anterior, y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

4708

REAL DECRETO 192/1977, de 21 de enero, por el que se crean cinco Colegios de Educación General Básica, uno en Oviedo, tres en Santa Cruz de Tenerife y uno en Sevilla, y un Centro de Preescolar en Madrid.

La creciente demanda de puestos escolares de Educación General Básica y Preescolar, hace preciso crear los Centros Docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cinco c), cincuenta y nueve y ciento treinta y cinco b) para la creación de Centros de Educación Preescolar y General Básica, de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de enero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Colegios Nacionales de Educación General Básica y el Centro Estatal de Educación Preescolar siguientes:

Provincia de Oviedo

Municipio: Gijón. Localidad: Vega. Colegio Nacional «Jacinto Benavente», domiciliado en Vega Aroles, para ochocientos ochenta puestos escolares.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Municipio: Los Llaros de Aridane. Localidad: Los Llanos de Aridane. Colegio Nacional, para ochocientos ochenta puestos escolares de Educación General Básica y ochenta puestos escolares de Educación Preescolar.

Municipio: Puerto de la Cruz. Localidad: Puerto de la Cruz. Colegio Nacional, domiciliado en El Tejar, para novecientos sesenta puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Tijarafe. Localidad: Tijarafe. Colegio Nacional, domiciliado en carretera General, sin número, para trescientos sesenta puestos escolares de Educación General Básica y cuarenta puestos escolares de Educación Preescolar.

Provincia de Sevilla

Municipio: Sevilla. Localidad: Sevilla. Colegio Nacional, domiciliado en calle Tarragona, sin número, para seiscientos cuarenta puestos escolares de Educación General Básica.

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Centro de Educación Preescolar, domiciliado en calle María Pedraza y Eduardo Adaro, para trescientos veinte puestos escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades en los Colegios Nacionales de

Educación General Básica y Preescolar relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

4709

CORRECCION de errores de la Orden de 18 de noviembre de 1976 por la que se establecen provisionalmente las cátedras y agregaduras de los Institutos Nacionales de Bachillerato.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 286, de fecha 29 de noviembre de 1976, páginas 23757 a 23762, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Anexo II: Clasificación en módulos de los Institutos Nacionales de Bachillerato.

En Málaga, a continuación de donde dice: «Ronda-Pérez de Guzmán-I», deberá figurar: «Ronda-Mixto-III», centro que por omisión no se incluyó en la anterior relación.

MINISTERIO DE TRABAJO

4710

ORDEN de 27 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Unarre.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Unarre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del Ayuntamiento de Unarre (Lérida), contra la resolución del Ministerio de Trabajo de ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, confirmatoria en alzada de la que dictó la Dirección General de Previsión el seis de junio anterior, que declararon al Ayuntamiento recurrente sujeto a cotización empresarial en el Régimen Especial de la Seguridad Social Agraria, debemos declarar nulos y sin valor ni efecto, como no ajustados a derecho, ambos actos administrativos; igualmente declaramos que la mencionada Corporación Municipal no está sometida al pago de la cuota empresarial de la expresada Seguridad Social Agraria, y condenamos a la Administración demandada a que dé de baja al Ayuntamiento de Unarre en los Padrones correspondientes y a la devolución de las cantidades ingresadas por dicha Corporación en pago de la mencionada cuota en la forma que se solicita en la demanda; sin imposición de costas. Devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Jerónimo Arozamena (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

1868

CUENTAS de Gestión y Balances de Situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1975 y acordada su publicación por Orden de 27 de diciembre de 1976. (Continuación.)

Cuentas de Gestión y Balances de Situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1975, aprobadas por el Ministerio de Trabajo y ratificada dicha aprobación, con carácter definitivo, por el Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de diciembre de 1976, y que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º de la Ley de Seguridad Social.